

## **Anexo N° 2**

### **IMPUESTO ADICIONAL.**

**Líneas 1 a 5.** Columna "Base Imponible", registre la suma de los montos correspondientes a las operaciones efectuadas, incrementados con el crédito del Art. 63, cuando corresponda, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- **Art. 58 N° 1.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas o retiros de rentas de fuente chilena pagadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por establecimientos permanentes de cualquier tipo que hayan fijado estas personas en el país, con excepción de los intereses a que se refiere el N° 1 del Art. 59;
- **Art. 58 N° 2.** Registre la suma de los montos brutos de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, acuerden distribuir a sus accionistas sin domicilio ni residencia en Chile;
- **Art. 14 bis.** Los contribuyentes acogidos a este artículo, deberán registrar la suma de los montos brutos de los retiros, remesas, distribuciones de utilidades y/o cantidades pagadas a los propietarios, socios o accionistas sin domicilio ni residencia en Chile.
- **Art. 60 Inc. 1°.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas de utilidades, retiros y/o cantidades pagadas a sus socios extranjeros in domicilio ni residencia en Chile, por sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa que las paga, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 53 de 1990;
- **Art. 61.** Registre la suma de los montos brutos de las remesas de utilidades, retiros y/o cantidades pagadas, a sus socios chilenos sin domicilio ni residencia en Chile, por sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa que las paga, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 53 de 1990.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre el resultado de aplicar la tasa del 35% ó D.L. N° 600, según corresponda sobre la Base Imponible.

Columna "Crédito Art. 63": Registre el crédito a que se refiere el Art. 63, cuando corresponda.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre la diferencia positiva que resulte de restar al "Impuesto Determinado" el "Crédito Art. 63".

Los contribuyentes sujetos a la invariabilidad tributaria establecida en el Art. 7° del Decreto Ley N° 600, de 1974, deben aplicar la tasa de retención que les corresponda determinada por la alícuota general a que esté sujeta, menos la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades que se remesan.

**Líneas 6 a la 12.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones y cantidades pagadas o abonadas en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de marcas, patentes, fórmulas, asesorías y otras prestaciones similares, por material de cine y televisión, y por el uso de derechos de edición o de autor de libros.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

En el caso de regalías o asesorías calificadas de improductivas o prescindibles, en la columna "Tasa", código 89, deberá registrar la tasa establecida conforme lo señalado en el inciso primero del Art. 59, con un máximo de dos decimales.

**Línea 13.** Columna "Base Imponible", registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que no cumplan los requisitos señalados en las letras a) a la f) del N° 1 del Art. 59.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 35% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Líneas 14 a la 20.** Columna "Base Imponible", registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) a la g), del N° 1 del Art. 59.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 4% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Líneas 21 a la 28.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios prestados en el extranjero, de acuerdo a las siguientes normas:

- **Art. 59 Inc. 4° N° 2.** Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero, a que se refiere el inciso primero y las remesas por concepto de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general, según lo señalado en el inciso cuarto.
- **Art. 59 Inc. 4° N° 3.** Primas de seguros y primas de reaseguros, contratadas en compañías no establecidas en Chile, a que se refieren los incisos primero y segundo.
- **Art. 59 Inc. 4° N° 4.** Fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos señalados en la citada norma.
- **Art. 59 Inc. 4° N° 5.** Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, subfletamento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de naves extranjeras referidas en la norma señalada.
- **Art. 59 Inc. 4° N° 6.** Arrendamiento con o sin opción de compra de bienes de capital importados, susceptibles de acogerse a sistema de pago diferido de tributos aduaneros, según lo prescribe la norma citada.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 29.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las rentas de fuente chilena que no se encuentren afectas a impuesto de acuerdo a las normas de los Art. 58 y 59, pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y a sociedades o personas jurídicas

constituidas fuera del país; cuando dichas rentas no se afecten con la tasa de 35% de retención, esto es, no se trate de rentas cargadas al FUT de la empresa que las paga o abona.

Columna "Impuesto Determinado", registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Líneas 30 a la 33.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta a personas extranjeras, sólo cuando éstas hubieran desarrollado en Chile actividades científicas, técnicas, culturales o deportivas, según lo señalado en el inciso segundo del Art. 60.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 34.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las rentas pagadas o abonadas en cuenta a chilenos que residan en el extranjero y no tengan domicilio en Chile, según lo señalado en el Art. 61; cuando dichas rentas no se afecten con la tasa de 35% de retención, esto es, no se trate de rentas cargadas al FUT de la empresa que las paga o abona.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 35.** Columna "Base Imponible", registre el monto de las participaciones o asignaciones de directores o consejeros sin domicilio ni residencia en Chile de sociedades anónimas chilenas. La suma a declarar corresponde al monto total de las asignaciones o participaciones pagadas durante el mes anterior al que deba declararse esta retención, esto es, el monto correspondiente a la participación o asignación antes de deducir esta retención.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención del 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 36.** Registre en el Código 89, la tasa de retención que corresponda de acuerdo a lo que establezca el respectivo convenio suscrito entre los Estados Contratantes (Ver instrucciones en Circular N° 32 del 2000 y N°s 8 y 33 del 2005).

Columna "Base Imponible", registre el monto de las rentas que correspondan al total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta efectuadas por contribuyentes nacionales a personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en países con los cuales la República de Chile ha suscrito convenios vigentes para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos.

Columna "Impuesto a Pagar", registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención registrada en el Código 89, sobre la cantidad declarada en la columna "Base Imponible".

**Línea 37.** Registre en el Código 274 la tasa de 5% o 17%. La tasa de 5% se aplicará sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del número 8° del Art. 17° de la LIR, sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual en dicho Código se registrará la tasa del 17%.

Columna "Base Imponible": Registre el monto de la cantidad a remesar por dichos conceptos antes de deducir esta retención.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de 5% o 17% sobre el valor registrado en la "Base Imponible".

#### **IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES.**

Al declarar este impuesto el período tributario (Cód. 15) corresponderá a la fecha de transferencia o venta del combustible, el plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias (excepto línea 40, donde el período tributario será el mes de pago)

**Línea 38.** Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Petróleo Diesel.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre la cantidad en pesos resultante de aplicar las UTM a que se refiere el Art. 6° de la Ley N° 18.502 por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diesel.

**Línea 39.** Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Gasolina Automotriz, realizada por el productor.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre la cantidad en pesos resultante de aplicar las UTM a que se refiere el Art. 6° de la Ley N° 18.502 por la cantidad de metros cúbicos vendidos de Gasolina Automotriz.

**Línea 40.** En Códigos 277, 278 y 279: Registre la cantidad de vehículos a gas natural comprimido o gas licuado de petróleo que posea, de acuerdo con la clasificación que de estos se efectúa en las letras a), b), c) y d) del Art. 1 de la Ley N° 20.052.

Columna "Impuesto a Pagar Cód. 212": Registre el monto de impuesto por concepto de gas natural comprimido y gas licuado de petróleo correspondiente al componente fijo del impuesto, el cual resulta de aplicar a los vehículos declarados en los códigos 277, 278 y 279, el componente fijo, establecido en el Art. 1°, de la Ley N° 20.052, según el tipo de combustible que utilicen. El monto del impuesto a declarar debe registrarse al valor de la UTM vigente al mes de pago. El componente fijo de este impuesto es de declaración anual, debiéndose declarar y pagar en el mes de enero de cada año. No obstante, el pago de este componente fijo podrá efectuarse en doce cuotas mensuales e iguales, expresadas en UTM, la primera, dentro del mes de enero de cada año y cada una de las restantes, dentro de los once meses siguientes. Los propietarios de los vehículos que deban declarar y pagar por primera vez el componente fijo del impuesto, lo harán proporcionalmente por cada uno de los meses que falten para el siguiente mes de enero, pudiéndose efectuar su pago en un número de cuotas igual a la cantidad de meses.

**Línea 41.** Recuadro “Miles de Metros Cúbicos Vendidos Cód. 280”: Registre la cantidad vendida, expresada en miles de metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Recuadro “Miles de Metros Cúbicos Cargados Cód. 281”: Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el inciso tercero del Art. 1°, de la Ley N° 20.052, expresada en miles de metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados.

Columna “Impuesto a Pagar Cód. 282”: Registre el monto de impuesto por concepto de gas natural comprimido correspondiente al componente variable del impuesto, el cual resulta de aplicar a la suma de los códigos 281 y 282, el componente variable establecido en el Art. 1°, de la Ley N° 20.052, para este producto.

**Línea 42.** Recuadro “Metros Cúbicos Vendidos Cód. 283”: Registre la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Recuadro “Metros Cúbicos Cargados Cód.284”: Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el inciso tercero del Art. 1°, de la Ley N° 20.052, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados.

Columna “Impuesto a Pagar Cód. 285”: Registre el monto de impuesto por concepto de gas licuado de petróleo correspondiente al componente variable del impuesto, el cual resulta de aplicar a la suma de los códigos 281 y 282, el componente variable establecido en el Art. 1°, de la Ley N° 20.052, para este producto.

#### **IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS.**

**Línea 43.** Columna “Base Imponible”: Registre el monto afecto al impuesto por apuestas hípicas, de acuerdo con el Art. 1° D.L. N° 2.437, de 1978.

Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 3%, sobre el monto registrado en la Columna base imponible.

**Línea 44.** Columna “Base Imponible”: Registre el monto afecto al impuesto, que es el precio de venta al público, en los juegos de azar, sin considerar el impuesto de los boletos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción y sobre el valor sin considerar el impuesto, de las tarjetas de apuestas del Sistema de Pronósticos Deportivos, de acuerdo con inciso 1° y 2°, Art. 2° de la Ley 18.110.

Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 15% sobre el monto registrado en la Columna base imponible.

**Línea 45.** Código 75: Registre la cantidad de entradas a las salas de juego de los casinos de juego (Art. 58°, Ley N° 19.995, D.O. 7/1/2005). También deben registrar en este recuadro la cantidad de entradas por el ingreso a las salas de juego los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, ya que a pesar de no serle exigible a éstos las normas del artículo 58°, de la Ley N° 19.995, debe considerarse que el impuesto al ingreso a las salas de juego contenido en los incisos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.110 que afecta a los referidos casinos, continuará vigente hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, considerándose el plazo máximo como 31/12/2015 (Art. 2° transitorio, Ley N° 19.995, D.O. 7/1/2005).

Columna “Impuesto a Pagar Cód. 288”: Registre el monto expresado en pesos que resulte de multiplicar 0,07 UTM por la cifra registrada en Cód. 75

**Línea 46.** Columna “Base Imponible Cód. 286”: Registre el monto correspondiente a los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuestos a la Renta. Para efectos de qué se entiende por “ingresos brutos”, ver Circular N° 37, de 7/7/2005.

Columna “Impuesto a Pagar Cód. 289”, Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 20%, sobre el monto registrado en la columna Base Imponible Cód. 286.

#### **IMPUESTOS A LA RENTA.**

**Línea 47.** Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el total del impuesto único retenido sobre los retiros de excedentes de libre disposición de acuerdo al D.L. 3500 de 1980, cuya tasa se calculó para cada afiliado en el momento en que éste se acogió a jubilación en base al 10% del monto total que puede ser objeto del retiro, sobre el cual se aplicara la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario correspondiente a ese mes.

**Línea 48.** Columna “Base Imponible”: Registre el valor de las rentas afectas obtenidas en el período sobre la cual aplica el porcentaje de impuesto correspondiente.

Columna “Impuesto a Pagar”, Registre el Impuesto Único de Segunda Categoría determinado por el propio trabajador.

**Línea 49.** Columna “Base Imponible”: Registre las rentas esporádicas afectas al Impuesto de Primera Categoría, excluyéndose los ingresos mencionados en el N° 8 Art. 17 (Circ. 8-88). Deberá declararse dentro del mes siguiente al de la obtención de las rentas.

Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el resultado de aplicar la tasa de 17% sobre la Base Imponible.

**Línea 50.** Código 618 “Columna Base Imponible”: debe registrar en esta columna la diferencia entre el valor nominal establecido en la escritura de emisión y el valor de colocación de los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al Art. 104 de la LIR.

Código 619 “Columna Impuesto a Pagar”: debe registrar el monto que resulta de aplicar la tasa del Impuesto de 1° Categoría, hoy 17%, sobre el valor registrado en la Base Imponible.

**Línea 51.** Código 620 “Columna Base Imponible”: debe registrar en esta columna el monto anual de los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104; en la letra g) del N° 2 del Art. 20; en el N° 4 del Art. 54; y en la letra h) del N° 1 del inciso cuarto, del Art. 59, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Código 621 “Columna Impuesto a Pagar”: debe registrar el monto que resulta de aplicar la tasa del 4% sobre el valor registrado en la Base Imponible.

**Línea 52.** Código 67 “PPM Voluntario Artículo 88”: Registre el total del PPM voluntario del mes, de acuerdo a las normas del Art. 88 de la Ley de la Renta y leyes complementarias.

Código 622 “PPM Obligatorio Declarantes Moneda Extranjera”: debe registrar en este código el PPM Neto Determinado, según instrucciones establecidas para los códigos 62, 123 ó 703 del F-29, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las Instrucciones impartidas en la Resolución Ex. N° 27/2009, teniendo en consideración las instrucciones dispuestas en la presente Resolución. Código 623 “Total PPM” registre la sumatoria de los códigos 67 y 622

**Línea 53.** “Código 159”: Registre el monto de Impuesto adicional establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de la Renta, enterado en arcas fiscales por los exportadores con motivo de Asesorías Técnicas que se considerará como pago provisional mensual y que podrá ser imputado debidamente reajustado a los impuestos anuales a la Renta. Este valor tiene sólo una finalidad de información y control hasta la imputación anual ya expresada (Circ.7 – 89 y Res. 2055 – 99). De acuerdo con las líneas 23 y 31 de este formulario.

**Línea 54.** Columna “Impuesto a Pagar”: Registre la cantidad a reintegrar por concepto de devolución indebida, reajustado de acuerdo al inciso último artículo 97 del D.L. 824 de 1974. El período tributario (Cód. 15) será el correspondiente a la fecha del cheque o depósito recibido por parte de la Tesorería General de la República.

### **IMPUESTOS A LOS TABACOS.**

Estas líneas deben ser utilizadas por los Fabricantes de cigarros puros, cigarrillos y tabaco manufacturado, así como también por los usuarios de zona franca por la retención que realicen en las ventas que efectúen a personas que adquieran estos productos para el uso, consumo o comercialización en las Zonas Francas de Extensión o en la I Región y por la retención que realicen en las ventas efectuadas en Zona Franca, a personas que adquieran cigarros puros, cigarrillos y tabacos elaborados, para internarlos al resto del país, siempre que las ventas sean inferiores a la cantidad de US\$ 1.000 establecida en la glosa No. 00.09.02 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero y sus modificaciones posteriores. (Res. Ex. N° 2192, de 14/5/96).

**Línea 55 a la 57.** Columna “Base Imponible”: Registre el monto afecto al impuesto a los tabacos manufacturados.

Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el impuesto que según D.L. 828, afecta a los tabacos elaborados.

### **OTROS IMPUESTOS.**

**Línea 58 a la 60.** Columna Cantidad Documentos: Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período, clasificándolos en cada código según correspondan a facturas (Cód. 290), Boletas (Cód. 292) o Solicitud Registro factura (Cód. 295).

Columna Base Imponible: Registre valor CIF de mercancías extranjeras importadas a Zonas Francas de Extensión, en los códigos respectivos según la documentación emitida.

Columna Impuesto a Pagar Cód. 227: Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 82. Cód. 294: Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 293. Cód. 297: Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296.

**Línea 61.** Columna “Impuesto a Pagar”: Registre el resultado en pesos del derecho de explotación, de acuerdo con la fórmula establecida en el D.S. N° 12 de Economía de 1996.

**Línea 62.** Registre la suma total de la columna “Impuesto a Pagar” en el código [91] considerando desde línea 1 a la 61.